

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404633
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a diversas solicitudes relacionadas con riesgos psicosociales

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404633. La persona interesada presentaba una queja en la que describía diversas actuaciones que calificaba de conflictivas en el entorno laboral en relación a su prestación de servicios en un centro docente. Concretamente, la interesada hacía referencia a la falta de acceso al informe de riesgos psicosociales elaborado por el INVASSAT, que había solicitado el 05/03/2024 y que al parecer obraba en el propio centro docente, al que también lo solicitó el 28/06/2024. Además, la interesada aludía a la existencia de un procedimiento tramitado ante la Unidad de Resolución de Conflictos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, del que desconocía las actuaciones practicadas con posterioridad a la entrevista mantenida el 23/07/2024.

El 23/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes —que fue ampliado por otro más a instancias de la Conselleria—, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no recibimos el informe solicitado.

El 10/03/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos que se habían vulnerado los derechos de la persona interesada. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que pueden interponerse y dentro de un plazo razonable, de las solicitudes de acceso al informe psicosocial del IES (...), centro educativo en que presta servicios la persona promotora de la queja.
- Su derecho a la tramitación íntegra del procedimiento previsto en el Protocolo de Prevención y Actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación.
- Con todo ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 10/03/2025 realizamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente las solicitudes

formuladas por la persona promotora de la queja sobre el acceso al informe psicosocial realizado por el INVASSAT en relación a IES (...), procurando con ello la efectividad del derecho de información que en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo ostentan los empleados públicos. Para el dictado de esa resolución por el órgano competente deberán tenerse en especial consideración las obligaciones de información que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, impone a los empleadores.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar íntegramente los procedimientos administrativos en el plazo señalado en las normas que le resulten de aplicación o, en su defecto, en el de 3 meses, a través de los cauces procedimentales previstos y con información a la persona interesada de cuantas actuaciones se produzcan.
4. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles, se dé respuesta a la interesada sobre su solicitud de acceso al informe del INVASSAT sobre el IES (...) que garantice de forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones de información que corresponden a la Conselleria en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles, por la Unidad de Resolución de Conflictos u órgano competente se prosiga con los trámites y actuaciones administrativas señalados en el Protocolo de Prevención y Actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, informando puntualmente de todo ello a la persona promotora de la queja.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas para hacerlas efectivas.

El 03/04/2025 recibimos el informe de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En el informe, emitido por la Dirección General de Personal Docente, se aceptaban nuestras consideraciones. Concretamente, en relación a la consideración 4, la Conselleria informaba que:

Contactado el IES (...), se nos comunica que, en fecha 21 de marzo de 2024, la dirección del centro accedió a la notificación recibida de la Secretaría Autonómica autorizando la entrega de la copia del informe emitido por el INVASSAT solicitada por la interesada. Al respecto, la directora del citado centro docente confirmó que esta le sería enviada, tras su preparación, en fecha 25 de marzo de 2025.

Asimismo, se informa que la respuesta de la Dirección General de Personal Docente fue trasladada, por notificación electrónica, en fecha 24 de marzo de 2025, a la atención de la Sra. (...), poniendo en su conocimiento la fecha de recepción de la copia solicitada. Se adjunta a este informe el justificante de salida y envío del escrito a la interesada.

Por su parte, en relación con la consideración 5, la Conselleria informaba lo siguiente:

El informe del INVASSAT emitido, en fecha 18 de diciembre de 2023, sobre la evaluación de riesgos psicosociales realizada en el IES (...), concluía la presencia de un riesgo psicosocial alto en los factores carga de trabajo y conflicto de rol y añadía una propuesta de medidas preventivas para cada uno de los mismos.

Coordinados el INVASSAT, la Unidad de Resolución de Conflictos, Inspección Educativa y la dirección del IES (...) se pactaron y determinaron las medidas preventivas a adoptar en el centro docente con el objeto de paliar las situaciones de conflicto detectadas.

En fecha 26 de noviembre de 2024 la directora del centro mantuvo una entrevista con los miembros de la Unidad de Resolución de Conflictos en la que relató que tras la aplicación de las medidas preventivas asesoradas por el INVASSAT e Inspección Educativa era evidente la mejora en el clima de convivencia y trabajo, ambiente tranquilo y presencia de diferentes comisiones implicadas para su seguimiento y mejora.

En el informe se indicaba que se adjuntaban diversos documentos, pero en ausencia de los mismos el 07/04/2025 solicitamos a la Conselleria que ampliara su informe mediante su aportación.

Dando cumplimiento a nuestro requerimiento, el 22/04/2025 la Conselleria aportó los documentos referidos en su informe.

De todo ello dimos traslado a la persona interesada, para que realizara las alegaciones que tuviera por convenientes en el plazo de 15 días, lo que verificó mediante escritos presentados el 30/04/2025 y 09/05/2025.

En sus alegaciones la persona interesada afirmaba que finalmente había obtenido el informe del INVASSAT solicitado, si bien desconociendo los trámites de consulta que, sobre la normativa de protección de datos personales, se realizaron desde el centro docente para procurarle la entrega del informe. En este sentido, la interesada traía a colación las preguntas que sobre esta consulta realizamos a la Conselleria en nuestra resolución de inicio de investigación de 23/12/2024. No obstante, son preguntas que quedaron sin respuesta ante la ausencia, en aquel momento, de informe de la Conselleria, lo que motivó la consideración 1 de la resolución de 10/03/2025.

Sin perjuicio de lo anterior, consta en el informe ahora aportado por la Conselleria que la autorización de entrega del informe del INVASSAT a la interesada fue dada desde la Secretaría Autonómica el 21/03/2024 (aunque parece referirse al año 2025 toda vez que la consulta a la Secretaría Autonómica debió realizarse a partir del mes de junio de 2024, cuando se solicitó el informe directamente ante el centro docente), y que la directora del centro confirmó su envío días después. La interesada confirma haberlo recibido.

Además, en sus alegaciones la interesada afirmaba que no se habían producido nuevas actuaciones desde la Unidad de Resolución de Conflictos, desatendiendo nuestra consideración 5.

Sobre esta consideración 5 el informe que nos ha remitido la Conselleria relaciona las actuaciones realizadas en el marco de la problemática expuesta por la trabajadora a fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el informe de riesgos psicosociales sobre el centro docente emitido por el INVASSAT el 18/12/2023. En ese informe se apuntaba la existencia de un riesgo psicosocial alto en los factores carga de trabajo y conflicto de rol y añadía una propuesta de medidas preventivas para cada uno de los mismos. Se exponía la coordinación entre el INVASSAT, la Unidad de Resolución de Conflictos, Inspección Educativa y la dirección del centro docente en la determinación de las medidas preventivas a adoptar con el objeto de paliar las situaciones de conflicto detectadas. Medidas éstas que, según comunicó la directora del centro a la Unidad de Resolución de Conflictos el 26/11/2024, dieron resultado positivo con mejora en el clima de

convivencia y trabajo, ambiente tranquilo y presencia de diferentes comisiones implicadas para su seguimiento y mejora.

Analizado el informe de la Conselleria en este punto, se observa que las actuaciones relatadas son todas ellas anteriores a nuestra resolución de consideraciones de 10/03/2025. Por tanto, al parecer no se han realizado más actuaciones por parte de la Unidad de Resolución de Conflictos.

Ahora bien, es importante destacar que en el informe emitido en su día, 23/07/2024, por esta Unidad de Resolución de Conflictos y que consta aportado al procedimiento de queja, se señala la presencia de indicios de la existencia de riesgos psicosociales derivados de un posible acoso laboral y abuso de poder por parte de la dirección del centro. En base a tales apreciaciones, la propia Unidad de Resolución de Conflictos solicitaba, de un lado, la intervención de la Inspección de Educación para revisar las actuaciones y funciones del equipo directivo relacionadas con el liderazgo pedagógico y organizativo, y de otro lado, solicitaba una evaluación externa por parte del INVASSAT que determinara la existencia o no de acoso laboral en la persona interesada.

Sin embargo, sabemos a través del informe de la Inspección de Educación que el 08/08/2024 desde la Secretaría Territorial de Educación se solicitó ese informe individualizado al INVASSAT, respondiendo este organismo el 27/08/2024 que sus informes están referidos a la valoración grupal de las condiciones de trabajo del centro evaluado, no siendo competencia de ese servicio de prevención de riesgos laborales la determinación de la existencia de acoso laboral.

Así pues, **no se ha dado cumplimiento a nuestra consideración 5, al no constar otras actuaciones de la Unidad de Resolución de Conflictos tendentes al análisis y valoración de la posible situación de acoso laboral que pudiera haber sufrido la interesada y que se apuntaba en los informes aportados por la Conselleria a este procedimiento de queja.**

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución, al no remitirnos el informe que le solicitamos al inicio de nuestra investigación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana